



CORNARE	Número de Expediente: 056150234477	
NÚMERO RADICADO:	131-0044-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	27/01/2020	Hora: 15:56:30.50... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado número 112-6341 del 22 de noviembre de 2019, el **señor ITALO ALONSO SOTO GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.083, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Pecuario(Piscícola) y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-202338, ubicado en la vereda San Ignacio (La Quebra) del municipio de Rionegro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite mediante Auto con radicado 131-1403 del 4 de diciembre de 2019.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 9 al 23 de diciembre de 2019 y se realizó visita técnica 23 de diciembre de 2019

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica 23 de diciembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 131-0039 de 21 de enero de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

"4.-CONCLUSIONES

4.1 Las Fuentes Hídricas nombradas en campo como "El Zarro" y "El Pino", cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico y riego, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en los cauces. Sin embargo, las fuentes "El Guayabo" y "El Pino" no cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso piscícola.

4.2 De acuerdo con los módulos de consumo de la Resolución 112-2316-2012, basados en la demanda de agua para el uso piscícola, las fuentes "El Guayabo" y "El Pino", no tienen capacidad para abastecer el consumo que manifestó el interesado para el uso piscícola hasta una fase de engorde, por lo que se recomienda buscar

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



una fuente alterna y tramitar modificación de la concesión de aguas, además tener en cuenta que debe dejar un remanente en el cauce, lo cual está incumpliendo en la fuente "El Guayabo".

4.3 Es factible otorgar la Concesión de Aguas Superficiales al interesado **ITALO ALONSO SOTO GRAJALES**, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-202338 ubicado en la vereda San Ignacio (La Quiebra) del municipio de Rionegro.

4.4. No es factible otorgar la Concesión de Aguas Superficiales al interesado **ITALO ALONSO SOTO GRAJALES**, para uso piscícola, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-202338 ubicado en la vereda San Ignacio (La Quiebra) del municipio de Rionegro.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

4.6 La parte interesada deberá implementar las obras de captación y control de caudal en las fuentes de tal forma que garantice el caudal otorgado para cada una. Además, ya que por el predio cruzan fuentes hídricas, el usuario deberá realizar aislamientos de la zona de protección de dichas fuentes, con el fin de evitar perturbaciones o contaminación de las zonas de protección asociadas a las fuentes hídricas.

4.7 El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, el cual deberá respetar. Sin embargo, no presenta inconvenientes con dicha zonificación, debido a que la actividad piscícola y los cultivos ya están establecidos y la vivienda ya se encuentra construida.

4.8 El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad piscícola antes de descargarlas a la fuente de agua, y por tratarse de esta actividad, deberá tramitar ante Cornare permiso de vertimientos.

4.9 La parte interesada presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, sin embargo no ingresó la información para ser evaluado, por lo que debe diligenciarlo y presentarlo ante la Corporación con los datos del consumo de caudal mensual (incluir la actividad piscícola si modifica el trámite para incluir fuente alterna), las pérdidas totales, las actividades que realizará y las inversiones que le hará a éstas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0039 de 21 de enero de 2020**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **ITALO ALONSO SOTO GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.083, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-202338, bajo las siguientes características:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Nombre del predio:	Palo de Agua	FMI:	020-202338	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75°	28'	46.69"	6°	12'	2.96"	2578
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	El Zarro	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
		-75°	28'	49.49"	6°	12'	0.75"	2642		
Nombre Fuente:	El Pino	-75°	28'	46.69"	6°	12'	2.93"	2581		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.003						
2	Riego			0.0006						
Total caudal a otorgar de las Fuentes										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.0036						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA a, ITALO ALONSO SOTO GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.083 que en término **de(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

La parte interesada deberá implementar las obras de captación y control de caudal en las fuentes de tal forma que garantice el caudal otorgado para cada una. Además, ya que por el predio cruzan fuentes hídricas, el usuario deberá realizar aislamientos de la zona de protección de dichas fuentes, con el fin de evitar perturbaciones o contaminación de las zonas de protección asociadas a las fuentes hídricas.

2.-La parte interesada deberá instalar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3.-El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación en un término no mayor de 60 días, El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento,

el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua. (PUEAA SIMPLIFICADO. se anexa el formato F-TA- 84 V. 019)

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado señor **ITALO ALONSO SOTO GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.083, que de acuerdo con los módulos de consumo de la Resolución 112-2316-2012, basados en la demanda de agua para el uso piscícola, **LAS FUENTES “EL GUAYABO” Y “EL PINO”, NO TIENEN CAPACIDAD PARA ABASTECER EL CONSUMO QUE MANIFESTÓ EL INTERESADO PARA EL USO PISCÍCOLA HASTA UNA FASE DE ENGORDE**, por lo que se recomienda **BUSCAR UNA FUENTE ALTERNA Y TRAMITAR MODIFICACIÓN** de la concesión de aguas ante la Corporación en un término de 30 contados a partir de la notificación de este acto administrativo, además tener en cuenta que debe dejar un remanente en el cauce, lo cual está incumpliendo en la fuente “El Guayabo”. **Parágrafo 1.** Advertir al interesado que una vez vencido el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto administrativo si no ha tramitado la modificación de la concesión de aguas presentando una fuente alterna para el uso piscícola, se realizará visita de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO . INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3.-Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en los sitios de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4.-Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- 5.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberán acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO : CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO SEXTO : INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo A **ITALO ALONSO SOTO GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.083 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.34477

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogado/ Armando Baena. ✓

Técnico: Laura Giraldo

Fecha: 24/01/2020

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

